



Competencia CSJ 1166/2024/CS1
López, Cristian Raúl y otros s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de la Matanza y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la que se investiga el accionar de una organización criminal que robaba o recibía autos robados y los comercializaba ocultando su origen ilícito mediante la alteración de su numeración registrada y la falsificación de documentos que acreditan el dominio.

El magistrado provincial declinó su competencia al fuero de excepción en virtud de la complejidad de los sucesos investigados que excedería la materia ordinaria.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura ya que la declinatoria no individualizó hechos en concreto, sino que se refiere a delitos indeterminados cometidos por la organización.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del

lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues no surge con suficiente determinación cuales serían los hechos objeto de la causa cuyo conocimiento declina el juez local, sino que hace referencia a una organización criminal que se dedicaría a cometer diversos delitos.

En este sentido, creo oportuno recordar que la asociación ilícita no es por sí misma un supuesto de los que atañe al fuero de excepción conocer cuando, como aquí, su accionar no es sino de estricta motivación particular y no supone un peligro para la seguridad del Estado o sus instituciones. Además, tiene establecido la Corte que se trata de un delito autónomo, distinguible de los hechos que constituyen la concreción del plan para cometer delitos indeterminados (Fallos: 327:6068).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 de la Matanza, que previno, continuar con la presente investigación (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 16:04:16